



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0368

Tipo de proceso: Verbal declarativo de restitución de inmueble arrendado (contrato de leasing)
Demandante/Accionante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A -BBVA Colombia S.A.
Demandado/Accionado: Carmen Del Rosario Jiménez De Devoz
Radicación No. 13836310300120210025200

Obra solicitud de la parte demandante en el sentido de que se corrija el “numeral primero del auto de fecha 17 de enero de 2023, notificado en estado del día 18 de enero de 2023, mediante el cual se dictó sentencia que declaró terminado el contrato de leasing suscrito entre las partes, sin embargo se indica que el número de folio del inmueble que se ordenó restituir es 060-2775381, siendo el correcto 060-275381.”

Verificada la sentencia adiada 17 de enero de 2.023, se advierte que en efecto, en su literal PRIMERO fue ordenada la restitución del inmueble con FMI No. 060-2775381, cuando desde la demanda se expresó que el predio objeto del contrato de arriendo leasing No. 7479600225647, es el identificado con el número de matrícula: 060-275381. En razón de ello, el Despacho considera procedente corregir dicha providencia, en los términos del Art. 288 del CGP. que contempla la corrección de errores aritméticos y por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, de la siguiente forma:

“Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En este caso, se observa que se presentó una alteración de números, lo que amerita en consecuencia, la correspondiente corrección.

Conforme las consideraciones anotadas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal **PRIMERO** de la sentencia de fecha 17 de enero de 2.023, el cual quedará de la siguiente forma: **PRIMERO: DECLARAR** terminado el contrato de leasing No. 7479600225647, sobre el inmueble ubicado en el municipio de Turbaco, cuyos linderos y medidas se encuentran discriminados en la escritura pública número 4432 del dieciocho (18) de noviembre de 2015 de la Notaria Segunda de Cartagena FMI No. 060-275381.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría líbrese nuevo Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que efectúe la entrega del bien indicado.

NOTIFÍQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

2

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73607d7c47b16fff79f4b338a17aacd96ecb8b6fc1f01897a893e7fdb36416f**

Documento generado en 27/06/2023 03:51:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>